JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. 2021-0546

INADMITIR la anterior demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por YENIFER RODRIGUEZ GONZALEZ contra herederos determinados e indeterminados del causante ABEL CIFUENTES ESCARRAGA con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al actor un término de cinco (5) días so pena de rechazo para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Adecuar el poder como las pretensiones de la demanda dando estricto cumplimiento al numeral 4º del art. 82 del C. G. del P., indicando con precisión y claridad lo que se pretende, toda vez que se solicita la DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, cuando inicialmente debe peticionar la DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL y como consecuencia SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN si a ello hubiere lugar (Art. 2. Ley 54 de 1990).

1- ADECUAR el poder en el sentido de dirigir la acción contra los herederos determinados YASMIN ELIANA CIFUENTES RODRIGUEZ, MARYI DANIELA CIFUENTES MORENO y HECTOR JAVIER CIFUENTES MORENO de los cuales se hace referencia en los hechos 4° y 5°, e indeterminados del causante ABEL CIFUENTES ESCARRAGA, acreditando la calidad con la que se le cita.

2.- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Reconocer a la Dra. ANGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS como apoderada de la demandante YENIFER RODRIGUEZ GONZALEZS, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ